

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00354-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Indicar en una suma liquida de dinero el monto total por el cual se pretende que sea librado mandamiento ejecutivo en contra del demandado.

Segundo: De igual forma se indicará en una suma liquida de dinero el monto total de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Tercero: Indicar el lugar de residencia del menor involucrado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec696e132d852f547a88cc0f0b987a4a51dc5b2b3e22dcf4992d3391254fbc5f**

Documento generado en 11/12/2020 12:55:57 p.m.